



Radicación: 11001310503120220039000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito realizada por el Juzgado se encuentra en firme debido a ninguna de las partes manifestó objeción alguna.

Por otro lado, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta al requerimiento.

Por su parte **COLFONDOS SA** allegó solicitud de levantamiento de medidas cautelares y solicitud de remanentes.

Finalmente, la parte actora solicitó la entrega de los títulos judiciales constituidos.

Por ultimo, una vez se revisó el portal web transaccional, se evidenció que para el expediente de la referencia, se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19329165
Nombre	EDGAR	Apellido	ARDILA

Número Registros 3								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008508734	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
VER DETALLE	400100008767842	8001494962	COLFONDOS SA PENSION	CESANTIAS SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 500.000.000,00
VER DETALLE	400100008769359	8001494962	COLFONDOS	SA PENSIONES Y CESA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 500.000.000,00
Total Valor \$ 1.001.500.000,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de atender la solicitud de entrega de títulos judiciales, se hace necesario ordenar el fraccionamiento del titulo judicial No. 400100008767842 en los siguientes términos:

- ✓ \$ 34.307.591,96 con el fin de completar el retroactivo adeudado.
- ✓ \$ 66.997.093,35 para efectos de cancelar los descuentos en salud.
- ✓ \$ 398.695.314,69 los cuales quedarán a disposición de la secretarial del juzgado hasta tanto COLFONDOS SA proceda a dar cumplimiento a la sentencia proferida.

Una vez se realice el fraccionamiento ordenado, se procederá resolver respecto de la entrega de los títulos judiciales solicitados.

En el mismo sentido, se evidenció que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta al oficio librado indicando que "(...) se informa que la Administradora de Fondos de Pensiones-COLFONDOS realizó el traslado de los aportes recaudados durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS para los periodos 199809 al 201711 a nombre del señor EDGAR EDUARDO ARDILA BOHÓRQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.329.165, pagando únicamente el porcentaje aludido a vejez sin incluir los rubros correspondientes a gastos de administración y sumas adicionales.

Por consiguiente, esta dependencia realizó la liquidación y procedió a radicar carta de cobro en COLPENSIONES SA el 12 de abril del 2023, para efectos de normalizar el recaudo (...).

Teniendo en cuenta dicha respuesta, se requerirá a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que alleguen la liquidación a la que hacen referencia y también indiquen si existe reconocimiento de la pensión de vejez a favor del ejecutante EDGAR EDUARDO ARDILA BOHÓRQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.329.165.

Finalmente, respecto de la solicitud de devolución de remanentes, la entidad deberá estarse a lo resuelto en autos anteriores, no obstante, se le requerirá para que en el término de 48 horas, explique las razones por las cuales no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto y quinto del auto que antecede, so pena de proceder a imponer la sanción pecuniaria correspondiente.

Por tal motivo, el despacho

RESUELVE:



PRIMERO: POR SECRETARÍA y en aras de atender la solicitud de entrega de títulos judiciales, procédase de forma inmediata con el fraccionamiento del título judicial No. 400100008767842 en los siguientes términos:

- ✓ \$ 34.307.591,96 con el fin de completar el retroactivo adeudado.
- ✓ \$ 66.997.093,35 para efectos de cancelar los descuentos en salud.
- ✓ \$ 398.695.314,69 los cuales quedarán a disposición de la secretarial del juzgado hasta tanto COLFONDOS SA proceda a dar cumplimiento a la sentencia proferida.

Una vez se realice el fraccionamiento ordenado, se procederá resolver respecto de la entrega de los títulos judiciales solicitados.

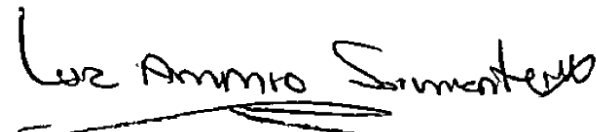
SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que alleguen la liquidación realizada el 12 de abril del 2023 con el fin de normalizar el recaudo del ejecutante EDGAR EDUARDO ARDILA BOHÓRQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.329.165.

Lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad bajo el radicado No. 2023-20022760, del 11 de enero del 2024.

TERCERO: REQUERIR a **COLFONDOS SA** para que en el término de 48 horas, explique las razones por las cuales no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto y quinto del auto que antecede, so pena de proceder a imponer la sanción pecuniaria correspondiente.

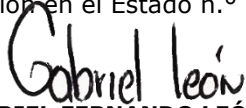
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 016


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fd7961489ddc846fa57a1bb75f7e700d2a112b9d70c70b10e9fe3f17aea00f2
Documento generado en 01/02/2024 09:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120241000100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 30 de enero del 2024, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

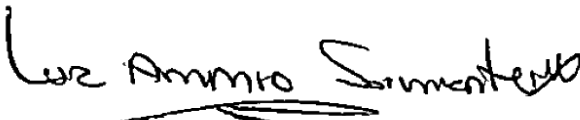
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 25 de enero del 2024.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62be546263119b388e1651201d322dc4e67ebb8e7524ec16c0e0f6f3b263b3f**

Documento generado en 01/02/2024 09:19:55 AM

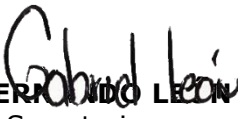
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120241001500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 30-01-2024, la cual se encuentra pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **LEIDY JOHANA VELANDIA MANOSLAVA** instauró acción de tutela en contra del **JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, con el fin de que el Juzgado protegiera sus derechos fundamentales y en consecuencia se accediera a:

"(...) Tutélese mis derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso, a la libertad y al acceso a la administración de justicia por las razones esbozadas.

Ordénese a la Juez 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá que resuelva la solicitud al despacho que se encuentran para resolver mi situación jurídica (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente de admitir la acción de tutela de no ser porque este estrado judicial considera que el competente para asumir el trámite es la **H. SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**.

A la anterior conclusión se llega luego de verificar el contenido del numeral 5 del artículo 1 del Decreto 333 del 06 de abril de 2021, el cual dispone:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

En ese orden de ideas y al ser el accionado el Juzgado 19 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, necesariamente debe ser la **H. SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, los que conozcan el trámite de la presente acción de tutela; toda vez que los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de conformidad con lo establecido en Acuerdo No. 14 de 1993, poseen la misma categoría de un juzgado del circuito.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

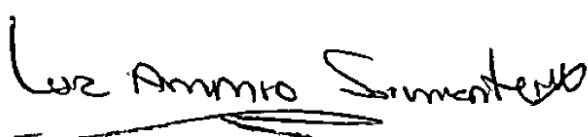
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese de inmediato el expediente a la **H. SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**; con el fin de que dicha corporación imparta el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de febrero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 016

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b516c61d9cb50736a21830efaa9e828e58aea26130d364282da14f87d48f6f1d**

Documento generado en 01/02/2024 09:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>